

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB Nº 270/2018

Punta Quillagua, Región de Los Lagos.



AUTORIZA ACCIÓN DE MANEJO EN ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 16 OCT. 2018

RESOL. EXENTA Nº 3585

VISTO: La solicitud presentada por la Asociación Gremial de Buzos, Asistentes de Buzos y Armador Artesanal "Los Piques", C.I. SUBPESCA Nº 6.148 de fecha 07 de junio de 2018, y Nº 10436, de fecha 20 de septiembre de 2018, visado por la Consultora Cooperación y Desarrollo Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (URB) Nº 270/2018, de fecha 24 de septiembre de 2018; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002, Nº 357 de 2005, Nº 49 de 2009 y los Decretos Exentos Nº 601 de 2001 y Nº 967 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 376 de 2002, Nº 733 de 2003, Nº 792 de 2004, Nº 654 de 2005, Nº 588 de 2006, Nº 167 de 2007, Nº 130 y Nº 516, ambas de 2008, Nº 748 y Nº 4356, ambas de 2009, Nº 1791 de 2010, Nº 363 de 2011, Nº 178 de 2012, Nº 09 y Nº 2168, ambas de 2014, Nº 477 y Nº 611, ambas de 2015 y Nº 2636 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Asociación Gremial de Buzos, Asistentes de Buzos y Armador Artesanal "Los Piques", R.U.T. Nº 73.741.700-K, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 637 de fecha 03 de octubre de 2001, con domicilio en Sector Ribera Norte, localidad de Chague, comuna de Maullín, Región de Los Lagos, para efectuar una acción de manejo sobre el recurso luga negra *Sarcothalia crispata*, en el área de manejo denominada **Punta Quillagua, Región de Los Lagos**, individualizado en el artículo 1º Nº 2 del Decreto Exento Nº 601 de 2001, modificado mediante Decreto Exento Nº 967 de 2002, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La acción de manejo se efectuará por el término de 1 año contado desde la fecha de la presente resolución, mediante la siembra de un total de 1.300 kilogramos del recurso luga negra *Sarcothalia crispata*, procedentes del área de manejo ya individualizada, según la metodología propuesta y aprobada mediante la presente resolución.

3.- La acción de manejo, que podrá ser realizado en varios eventos, se efectuará en un polígono de aproximadamente 1,4 ha, ubicado dentro de las coordenadas geográficas Dátum WGS-84, que se indican a continuación:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	41° 34' 38,43"	73° 47' 32,29"
B	41° 34' 33,75"	73° 47' 30,74"
C	41° 34' 33,02"	73° 47' 26,35"
D	41° 34' 37,78"	73° 47' 27,77"

4.- La ejecución de la acción de manejo y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 270/2018, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones posteriores, todas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Los resultados de las actividades de siembra y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

7.- Designase al Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.


10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 270/2018, citado en Visto, a la interesada, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


NLI/LOP/ton

